

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION. 15802

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. PCT/08-133771

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "TRATAMIENTO DE TUMORES EN PACIENTES PEDIATRICOS CON ANTAGONISTAS DEL RECEPTOR DEL FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US 2007/07448 de fecha 26 de julio del 2007, fue radicada en esta Superintendencia el 17 de diciembre del 2008 bajo el número 08-133771-00000-0000, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se publicó el extracto de la solicitud en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 607 del 31 de agosto del 2009, habiéndose presentado oposición por parte del Laboratorio Franco Colombiano Lafranco S.A., representado legalmente por su apoderado, doctor Tito Noe Parra Murillo y Procaps S.A., representado legalmente por su apoderada, doctora Cielo Ángela Peña Rodríguez.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito de fecha 28 de enero del 2010 radicado bajo el número 08-133771-00004-0000, a través de apoderada debidamente facultada para el efecto, desistió de la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, en los términos del artículo 12 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de que se da cuenta en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Hacer las anotaciones correspondientes y archivar el expediente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 15802

Por la cual se acepta un desistimiento

Rad. PCT/08-133771

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Luz Helena Villamil Jiménez, en su calidad de apoderada de Imclone Systems Incorporated., y a los doctores Tito Noe Parra Murillo, apoderado del Laboratorio Franco Colombiano Lafrancol S.A., y Cielo Ángela Peña Rodríguez, apoderada de Procaps S.A., sociedades opositoras, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 MAR. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora

LUZ HELENA VILLAMIL JIMENEZ

Calle 85 N° 18 – 25, Of. 401.

Bogotá, D.C.

Doctor

TITO NOE PARRA MURILLO

Calle 108 N° 51 – 45.

Bogotá D.C.

Doctora

CIELO ANGELA PEÑA RODRIGUEZ

Carrera 13 N° 119 - 95, Of. 104.

Bogotá D.C.

202021